

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 28.

Miercoles 7 de Abril de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 45.

A fin de que por este Gobierno político puedan remitirse á la Direccion general de Estudios las noticias necesarias para la formacion de la estadística anual de la enseñanza pública, se hace indispensable que, dentro del termino mas breve posible, me remitan VV. una nota espresiva de las Cátedras de latinidad que existan en sus respectivos pueblos, con espresion del nombre de los profesores á cuyo cargo esten; si las sirven en propiedad, interinamente ó por sustitucion, con que sueldo, y procedencia de este, y ademas el número de alumnos que comunmente asisten á ellas. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 6 de Abril de 1841.—Diego Montoya.—Señores Prsidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Miguel Starico Comisionado en esta provincia por el arrendador colectivo de la Renta de Aguardientes y li-

cores, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente.

La Comision que desempeñaba en mi representacion en esa provincia Don Francisco Garcia Diego del arrendamiento general de Aguardientes y licores, se ha conferido á D. Fernando Pascual. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento y Gobierno de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 3 de Abril de 1841.—Juan Antonio Escalante.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual se sirvió comunicar á esta Audiencia Territorial la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

» Por Decreto de las Cortes constituyentes dado en 5 de Enero de 1837 se restableció la ley de 6 de Marzo de 1823, que prevenia se observase lo dispuesto en los capitulos 1.º y 7.º de la sesion 24 del concilio de Trento sobre la reformation del matrimonio procediendo en su virtud los Parrocos á la celebracion de ellos sin licencia del ordinario, cuando fuese entre feligreses propios, ó naturales ó domiciliados en sus mismas diócesis comprendidos los soldados licenciados que se

presentasen la competente certificacion de libertad espedida por su respectivo parroco castrense y autorizada por los Gefes de su cuerpo, y cesigiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen extranjeros, vagos de agena diócesis ó hubiese circunstancia especial en la que con arreglo á derecho se necesitara la intervencion del ordinario. Publicado en 7 de Enero de 1837 aquel decreto y circulado á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la egecucion por parte de las eclesiásticas algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios preladados y parrocos, se instruyó el oportuno expediente del cual asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el Concilio Tridentino se manifestaron en las Cortes al tiempo de discutirse los referidos proyectos se ha enterado la Regencia provisional del Reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Cortes facilitar la celebracion de matrimonios y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes asi por la necesidad de licencia del ordinario como por la intervencion de los Notarios Esclesiásticos, de que no hablan ni el concilio ni las leyes; se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los notarios en las diligencias para la celebracion del matrimonio, cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un Juez en el egercicio de la jurisdiccion contenciosa ó voluntaria.

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido acordar su circulacion como de su orden lo egecuta por medio del boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes. Albacete 24 de Marzo de 1841.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

SUBISPECCIÓN Y COMANDANCIA GENERAL DE
LA M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo Sr. Inspector general de la

M. N. del Reino con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Las ocupaciones que el destino de Inspector general de Caballeria me ofrece, acrecentadas en el dia con la reorganizacion que cesije esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interes que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion general de la milicia nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interes á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriota institucion, las simpatias que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mi, y de que solo podia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de si mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le relebe del cargo de Inspector interino de la Milicia nacional que aceptó en Mayo último confiado que cesaria en él tan luego como regresasen SS. MM. y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.—Excmo. Sr.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente general D. Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector general interino de la Milicia nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.—Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é inde-

pendencia de la Nacion.—Al espresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatias hacia la Milicia Ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlo á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo asegurandoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho circulo á que estan reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaria con el celo é interés que he procurado acreditar en los diferentes y dificiles cargos que en mi larga carrera Militar he desempeñado: Confio que las Cortes dirigiran su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes, y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1841.—Valentin Ferraz.—Sr. Subinspector de M. N. de la provincia de Albacete.”

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los individuos de la Milicia nacional de esta provincia y demás á quienes pueda corresponder su conocimiento.

Al mismo tiempo recuerdo á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma el exacto cumplimiento de la superior orden del mismo Excmo. Sr. Inspector general del arma, comunicada en el boletin oficial del Miercoles 24 del actual núm. 24 en el que se insertó con el retraso que se advierte por la fecha del 5 en que fué pasada al Sr. Cefe politico para que mandase su insercion. Sin olvidar que con el estado de fuerza, vestuario y armamento de los batallones, compañías, ó secciones han de acompañar como se previno en aquella, el del número de individuos exceptuados del servicio de la Milicia nacional, en cada pueblo, cuotas que le estan asignadas espresando las que se hallan sin cobrar, inversion de los productos y residuos que resulte de ellos, despues de cubiertas las atenciones principales de dicha Milicia, debiendo hacer por nota las observaciones que sean oportunas á fin de que las cantidades referidas se empleen exactamente en el objeto á que la ley las ha destinado remitiendo ademas á esta Subinspeccion de mi interino cargo sin la menor demora el espediente ó copia de la lista general de alistamiento espresando á su pie las altas y bajas ocurridas desde la del anterior, para poder conocer y corregir si fuere dable las faltas que se noten en la actual or-

ganizacion de Batallones Compañias &c. conforme á las bases que establece la ordenanza vigente, el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, el de las Cortes de 16 de Noviembre del mismo año y Real orden de 22 de Febrero de 1839. Albacete 30 de Marzo de 1841.—Jose Benavides.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en esta Capital hoy dia de la fecha, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido rematadas las fincas que á continuacion se espresan por las cantidades á saber.

Pertenecientes á Capuchinos de Caudete.

Un pedazo de tierra en termino de dicha Villa de caber medio jornal, con cinco olmos, noventa cipreses, dos pinos, dos alamos blancos y nueve chopos sin arrendar, no tiene cargas: ha sido tasado en 2760 rs. capitalizado en 3000 y rematado en 3010 rs. vn.

Id. á los Agustinos de Alcaráz.

Un quillon en riego inmediato á las heras de Bien servida, de caber siete celemines un cuartillo de tierra, no tiene cargas, esta arrendado en 50 rs. annos y vence en Navidad de cada año, ha sido capitalizado en 1500 rs. tasado en 1550 y rematado en 1560 rs. vn.

Una huerta en termino de dicha Villa y sitio del Batau, de siete celemines y dos cuartillos de tierra, no tiene cargas, esta arrendada en 60 rs. annos como el anterior, ha sido tasada en 1685 rs. capitalizada en 1800 y rematada en 1810 rs. vn.

Otra id. id. id. de cuatro celemines y un cuartillo de tierra, no tiene cargas y esta arrendada en 44 rs. annos como la anterior, ha sido tasada en 1285 rs. capitalizada en 1320 y rematada en 1330 rs. vn.

Albacete 1.º de Abril de 1841.—Santiago Alvarruiz.

OTRA.

Por decreto del Intendente de la Provincia de este dia de la fecha se mandan sacar á publica subasta para su enagenacion conforme al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las fincas nacionales que á continuacion se espresan-

rán señalando para su unico remate el dia 13 de Mayo procsimo venidero en las casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de ella y por la Escribania de D. Manuel Salvador Villora. con citacion del Caballero sindico procurador y mi asistencia.

Perteneciente á los Religiosos Carmelitas de Caudete.

De 9 á 10 de la mañana, un bancal de tierra en termino de dicha Villa, junto al camino del Salero, de caber dos celemines de tierra con 29 olivos sin que resulte carga alguna contra el arrendado al tercio de su producto, y vence en fin de cada año: Ha sido tasado en 540 rs. y capitalizado en 960 rs. vn. que es la cantidad en que sale á subasta.

Id. á Religiosas Dominicás de Alcaráz.

De 10 á 11 una Huerta en termino de dicha Ciudad y sitio de los molinos, de siete celemines cuartillo y medio de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada en 100 rs. y vence en Navidad de cada año: Ha sido capitalizada en 3000 rs. y tasada en 3800 que serviran de base en la subasta.

De 11 á 12 Otra id. sita en termino de Villapallacios, de una fanega seis celemines y dos cuartillos de tierra con un peral sin que resulte carga alguna contra ella, ni las tres siguientes: Esta arrendada en 60 rs. y vence en Navidad de cada año, ha sido tasada en 800 rs. capitalizada en 1680 por que sale á subasta.

De 12. á 1 del medio dia, otra id. en id. de una fanega, nueve celemines y dos cuartillos de tierra, con ocho perales y dos alamos, esta arrendada en 150 rs. y vence como la anterior, ha sido tasada en 1200 rs. y capitalizada en 3660 que es la cantidad en que sale á subasta.

De 1 á 2 Otra id. en id. de una fanega cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, con cuatro morales, está arrendada en 140 rs. y vence como la anterior, ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 3000 rs. vn. por lo que se saca á subasta.

De 2 á 3 Unos huertos en id. compuestos de doce fanegas y nueve celemines en seis porciones, con un peral, arrendados en 130 rs. años y vence su arriendo en Navidad de cada uno, como las tres que anteceden: han sido capitalizados en 3323 rs. 28 mrs. y tasados en 3660 que serviran de tipo en la subasta.

NOTA. Al anunciar la tasacion de esta ultima propiedad de huertos, en el Boletín oficial número 19 del Domingo 7 de Marzo procsimo pasado, se padecio la equivocacion involuntaria de estamparse de cabida, fanega y media siendo realmente la de doce y nueve celemines que anteriormente se espresa.

Anuncios.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Paterna en esta provincia, dotada con 1400 rs. anuales pagados del fondo de propios, y hasta 400 ducados á que podrá ascender el producto de las iguales.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento de dicha villa.

En la villa de Higuera cuya poblacion es de 562 vecinos, se halla vacante el magisterio de primeras letras, dotado con 2000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres, casa y una ligera retribucion de los niños. Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 25 del presente mes.

Tambien se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa del Pozuelo, dotada con 2000 rs. anuales, sin otra retribucion, pagados por tercios vencidos por el Ayuntamiento. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicha Corporacion hasta el 30 del presente mes.

EL CANGREJO.

PERIÓDICO POLÍTICO-BURLESCO...

AL NIVEL DE LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS.

Empezará á salir de la cangrejera el 1.^o de Abril todas las tardes, menos los Domingos. El que quiera ver á lo que sabe el marisco y probar cuan fuerte alimento es, que se suscriba en la Administracion de correos.

Por 14 rs. al mes ó 40 por trimestre franco de porte, se quita el amargor de la boca.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia